



**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**

**Oficio No. 139.003.01.416/23**  
**Asunto: Modificación a la Autorización**  
**Número 19-I-007D-2021 PRÓRROGA**  
**para la Recolección y Transporte**  
**de Residuos Peligrosos**  
**Guadalupe, N.L., a 11 de octubre de 2023.**

**SERVICIOS DE RECICLADO TEXTIL, S.A. DE C.V.,**  
Manuel M. de Llano núm. 526 oriente,  
Centro, Monterrey, C.P. 6400.  
Tel: 8183430850  
**Presente. –**

*Recibi Original*  
*16/10/23*  
*Operativo Puentes Texas mt/3/20*  
*[Signature]*

**Número de Expediente: 16.139.235.710.7.01/2021.**

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en fecha 21 de septiembre de 2023 registrado con el número de bitácora **19/HS-0144/09/23** e identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA) **SRTLVI903911** presentada por el C. Gerardo Arturo de Hoyos de Luna, en su carácter de representante legal de la empresa **SERVICIOS DE RECICLADO TEXTIL, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante el escritura pública número 503 de fecha 04 de septiembre de 1992, y que para los efectos del presente resolutivo, sera identificada como **la promovente**, quien solicita modificación por cambio de placas de 01 (una) unidad en la autorización número **19-I-007D-2021 PRÓRROGA** para la recolección y transporte de residuos peligrosos y,

**CONSIDERANDO**

1. Que con fecha 06 de abril de 2021, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León emitió mediante el oficio número 139.003.01.78/21 la autorización número **19-I-007D-2021 PRÓRROGA** para la recolección y transporte de residuos peligrosos para 01 (uno) vehículo con una capacidad de carga de 3.5 (tres punto cinco) toneladas, con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 fracción. II, 44, 49 fracción IX, 59, 60, 61 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 35 fracción X inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que la solicitud por modificación por cambio de placas de 01 (uno) unidad en la

*[Handwritten mark]*



autorización número **19-I-007D-2021 PRÓRROGA** es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
562/11	ISUZU	2010	C2 CAJA CERRADA	JAAANMR855A7500959	RH3739A	3.5 Ton.

**SEGUNDO.-** Que el parque vehicular se conforma de un total de 01 (uno) vehículo; 01 (uno) señalado en la autorización **19-I-007D-2021 PRÓRROGA** (TABLA 1), con una capacidad de carga total de 3.5 (tres punto cinco) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la TABLA 2, mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 2.-Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar	
Número	Nombre del residuo peligroso
1	Textiles industriales impregnados con aceite y/o grasa (uniformes, guantes y trapos).

**TERCERO.-** Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados en la TABLA 1 solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**CUARTO.- La promovente** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de la autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

**QUINTO.-** Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

**SEXTO.-** Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número **19-I-007D-2021 PRÓRROGA** con oficio número 139.003.01.78/21 de fecha 06 de abril de 2021, emitido por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León permanece vigente.

**SÉPTIMO.-**El presente documento deja sin efecto y sustituye al parque vehicular establecido mediante el oficio número 139.003.01.78/21 de fecha 06 de abril de 2021, emitido por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.



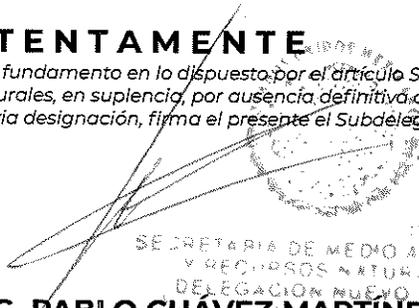
**OCTAVO.-** Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a **la promovente**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. Gerardo Arturo de Hoyos de Luna, en su carácter de representante legal de la empresa **SERVICIOS DE RECICLADO TEXTIL, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**

PCHM/ANBE/SSC/HBG/REM

C.c.p. Ing. Jesus Ignacio López Olvera.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.  
Lic. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente  
Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente  
Oficina de Representación de la PROFEPA en Nuevo León. Presente  
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.  
Número de Bitácora: 19/HS-0144/09/23

